



## PROYECTO DE LEY

### ESPACIO RESERVADO PARA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS FRENTE A ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

**Artículo 1°.-** Incorpórase el inciso p) al artículo 7.1.9 del Anexo A de la Ley N° 2148 (texto consolidado por Ley N° 6764), Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el siguiente texto:

“p) Frente a las entradas de establecimientos veterinarios habilitados, durante su horario de atención al público.”

**Artículo 2°.-** Se sustituye el artículo 7.1.23 del Anexo A de la Ley N° 2148 (texto consolidado por Ley N° 6764), Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el siguiente texto:

**“7.1.23 Ascenso y descenso de escolares, personas con discapacidad o de mascotas en situaciones de emergencia**

- a) Todo establecimiento educativo puede contar, de ser posible y sujeto al estudio técnico que realice la Autoridad de Aplicación, con dársenas para que los transportes escolares que operen en el ascenso y descenso de los pasajeros no obstaculicen ni obstruyan la normal circulación.  
Si por razones de conformación de la arteria no fuera posible la instalación de estas dársenas, el lugar de ascenso y descenso puede localizarse en las inmediaciones de estos establecimientos educativos, a propuesta de sus directivos y previa autorización de la autoridad competente.
- b) En los casos en que no sea posible contar con las dársenas autorizadas en el inciso anterior, se autoriza el estacionamiento momentáneo de vehículos que transporten alumnos que concurran a establecimientos educativos de nivel inicial, primario o de educación especial, excepto en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8, sólo en los horarios de ingreso o egreso, debiendo cumplir las demás normas de carácter general del presente capítulo.
- c) Los hospitales, sanatorios y los establecimientos educativos o de salud a los que concurran regularmente transportes de personas con discapacidad de los contemplados en el Título Décimo del presente Código, gozan de los mismos derechos y limitaciones establecidos en el inciso a) del presente artículo.
- d) **Los establecimientos veterinarios que atiendan urgencias o emergencias gozan de los mismos derechos y limitaciones establecidos en el inciso a) del presente artículo.”**

**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La movilidad urbana y la regulación del tránsito en las grandes ciudades deben ir de la mano de una planificación inclusiva y sensible a las necesidades de todos los actores sociales, incluidas aquellas vinculadas al bienestar animal.

En ese marco, el presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación de un espacio reservado para la detención de vehículos frente a las entradas de establecimientos veterinarios habilitados, mediante la prohibición de estacionamiento durante su horario de atención al público. Esta medida busca facilitar el acceso, descenso y traslado de animales domésticos que requieren atención sanitaria, garantizando mayor seguridad y fluidez en la circulación.

Resulta habitual que quienes transportan animales de compañía, en muchos casos con movilidad reducida, dolencias o cuadros de urgencia, se enfrenten a serias dificultades para detenerse frente a la veterinaria sin entorpecer la circulación o quedar expuestos a infracciones. Esta realidad genera no sólo situaciones de estrés y riesgo para los animales, sino también para sus tutores, peatones y demás conductores.

A diferencia de otros establecimientos, las veterinarias constituyen espacios de atención sanitaria especializada que, al igual que los centros de salud humana, deben contar con accesibilidad adecuada para garantizar la atención oportuna y sin demoras. Esta iniciativa no persigue establecer privilegios, sino asegurar condiciones mínimas de equidad para una población que muchas veces queda invisibilizada en la planificación urbana: los animales de compañía.

De acuerdo con la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal, la tenencia responsable implica, entre otras cosas, garantizar el bienestar, la salud y el trato digno de los animales bajo nuestra custodia. Esta responsabilidad, reconocida también por diversas normas locales como la Ley N° 4351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que creó los Centros de Atención Veterinaria (CAV), debe ser acompañada por políticas públicas que la hagan posible.

En línea con ello, la presente propuesta busca ordenar el espacio público con criterio sanitario, sin que ello represente costos adicionales para la administración ni modificaciones estructurales significativas.

Así como se han establecido zonas de ascenso y descenso frente a hospitales, escuelas o centros de rehabilitación, consideramos que este tipo de disposiciones deben extenderse a los servicios veterinarios que cumplen un rol esencial en el entramado urbano y social contemporáneo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.